CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1445
Exp. Digital: PSMV-00023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1067 *Fecha:* 05 AGO 2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TÁMARA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por medio de la resolución No. 500.41.10-1094 del 27 de julio de 2010, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el Empresas Públicas de Támara S.A.S. E.S.P. "EPTAMARA", por un término de 10 años.

2. A través el oficio identificado con el radicado No. YO.2021-14373 del 01 de diciembre de 2021, el municipio de TÁMARA - CASANARE, con NIT 800.099.431-9, realizó la "Entrega nuevo documento de formulación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV del área urbana del Municipio de Támara", de acuerdo a la resolución 1433 del 27 diciembre de 2004 y resolución No 1800 del 29 de agosto de 2016 actualizado del municipio de Támara.

3. Que, para los fines pertinentes, el municipio de TAMARA, CASANARE, con NIT 800.099.431-9, allegó los siguientes documentos:

 - Portada del PSMV - 1 folio.
 - Capítulo 1 Aspectos Generales del Municipio de Tamara- 48 folios.
 - Capítulo 2 Diagnostico acueducto y alcantarillado del Municipio de Tamara - 58 folios.
 - Capítulo 3 Caracterización de vertimientos del Municipio de Tamara - 21 folios.
 - Capítulo 4 Proyección de cargas contaminantes - 15 folios.
 - Capítulo 5 Análisis de los involucrados - 10 folios.
 - Capítulos 6, 7 y 8 Situación actual y objetivos del PSMV - 11 folios.
 - Capítulo 9 Plan de acción y fuentes de financiación - 7 folios.
 - Capítulo 10 Sistema de monitoreo y evaluación - 19 folios.
 - Capítulo 11 Formulación de perfiles de proyectos prioritarios.

4. Por medio de la comunicación oficial No. 500.29.6.22-01366 del 03 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó requerimientos al municipio de TÁMARA - CASANARE, con Nit 800.099.431-9, para que allegara documentación legal y técnica, para poder continuar con la evaluación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TÁMARA.

5. Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2022-04884 del 04 de abril de 2022, el municipio de TÁMARA - CASANARE, con Nit 800.099.431-9, presentó la documentación legal y técnica requerida por la Corporación.

6. A través de la comunicación oficial No. 500.29.6.22-03540 del 16 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, con la que se le informó al municipio de TÁMARA - CASANARE, con Nit 800.099.431-9, que el PSMV no cumplía con los lineamientos normativos sobre esta materia, y efectuó requerimientos.

7. Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-10823 del 27 de julio de 2023, el municipio de TÁMARA - CASANARE, con NIT 800.099.431-9, realizó la respuesta a los

requerimientos efectuados y allegó documentación tendiente a la evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del Área Urbana del Municipio de Támara.

8. A través de la comunicación oficial No. 500.29.6.23-08739 del 08 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al municipio de TÁMARA - CASANARE, con NIT 800.099.431-9 el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de aprobación PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TÁMARA.

9. Por medio del oficio identificado con el radicado No. YO.2023-12899 del 31 de agosto de 2023, el municipio de TÁMARA, CASANARE, con NIT 800.099.431-9, allegó la constancia de pago por concepto de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del área urbana del Municipio de Támara presentado por esta entidad territorial.

10. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3318 del 07 de septiembre de 2023, y comprobante de consignación No. 3717 del 11 de septiembre de 2023, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE., ($2.703.141.00), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

11. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de TÁMARA - CASANARE, con Nit 800.099.431-9, dentro de la solicitud de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del área urbana del Municipio de Támara.

12. A través el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-16765 del 13 de octubre de 2023, el municipio de TÁMARA - CASANARE, con Nit 800.099.431-9, realizó la entrega de la información en medio físico referente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del casco urbano del municipio de Támara, departamento de Casanare.

13. Mediante Auto N° 500.6.23-2731 del 17 de octubre de 2023 (Notificado el día 9 de noviembre de 2023), por medio del cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar una aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para el casco urbano del municipio Támara, departamento de Casanare.

14. Surtido el trámite anterior, fueron designados profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporacion Autonoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada por el **MUNICIPIO DE TÁMARA - CASANARE,** identificado con Nit No. 800.099.431-9, y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TÁMARA S.A.S. EPTAMARA**, para la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del casco urbano del municipio de Támara, departamento de Casanare.

15. Como resultado de la evaluación documental, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0362 del 31 de mayo de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1445
Exp. Digital: PSMV-00023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1067 *Fecha:* 05 AGO 2024

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el **MUNICIPIO DE TÁMARA - CASANARE,** identificado con Nit No. 800.099.431-9, y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TÁMARA S.A.S. EPTAMARA,** respecto a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del casco urbano del municipio de Támara, departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.24-0362 del 31 de mayo de 2024, siendo como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...) V. CONCEPTO TÉCNICO

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 500.6.23-2731 del 17 de octubre de 2023 en el sentido de iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el municipio de Támara con Nit 800.099.431-9 y La empresa de servicios públicos EPTAMARA, en relación a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del casco urbano del Municipio de Támara, departamento de Casanare, se realizó la revisión de áreas ambientalmente estratégicas e instrumentos de planificación ambiental, Áreas protegidas según decreto 2372 de 2010, instrumentos de planificación de la jurisdicción de Corporinoquia, áreas hidrográficas del Orinoco, la zona hidrográfica del Meta y SUBZONA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PAUTO y áreas para la conservación de la diversidad biológica y otros ecosistemas estratégicos evidenciando lo siguiente:

5.1. CONSIDERACIONES FINALES DE LA REVISIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

• Verificada la reglamentación establecida en el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Támara, se identificó que el proyecto se ubica sobre áreas reglamentadas para el desarrollo de proyectos agroforestales, los cuales tienen como actividad prohibida la descarga de vertimientos sólidos o líquidos.

Pese a esto, es importante mencionar que la descarga del agua residual tratada se realiza en una fuente hídrica superficial, misma que mediante fenómenos de advección se encarga de transportar y depurar la carga contaminante remanente en el vertimiento, por ende, no se estaría violando la reglamentación definida en la herramienta de planificación municipal.

• Verificada la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las aves (AICA), zonas destinadas a la protección de la biodiversidad y zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, se determina que el área del proyecto en cuestión NO se encuentra dentro de alguna de estas áreas.

Finalmente, se hace la aclaración de que las actividades sujetas a las autorizaciones ambientales solicitadas en aprobación por el usuario NO presentan incompatibilidad con los usos establecidos en los instrumentos de planificación territorial.

5.2. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV

Teniendo en cuenta la evaluación de la documentación técnica y jurídica presentada bajo el radicado YO.2023^-10823 DEL 27 DE JULIO DE 2023 y en función de la norma ambiental vigente, que para este caso corresponde al Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004 modificada parcialmente por la Resolución No. 2145 del 23 de diciembre de 2005, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS (adoptado por Resolución No. 330 de 2017) y una vez analizada la información presentada se logró establecer que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones determinadas por la normatividad y los lineamientos emitidos por Corporinoquia para la Formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.

Considerando que el documento evaluado presenta los aspectos principales de diagnóstico, identificación de la corriente o cuerpo de agua receptor, punto de vertimiento, caracterización del vertimiento, prospectiva, objetivos de calidad definidos por la Autoridad Ambiental, proyecciones de cargas contaminantes generadas, colectadas, transportadas, tratadas y vertidas, descripción detallada de inversiones y los indicadores de

seguimiento y control, en el cual se priorizan las acciones a ejecutar en materia de saneamiento básico con un horizonte de planeación de diez (10) años para dar cumplimiento al manejo de vertimientos, ***SE CONSIDERA AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV****, para el casco urbano del Municipio de Támara, departamento de Casanare, el cual será ejecutado por el MUNICIPIO DE TÁMARA con Nit 800.099.431-9 y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TÁMARA S.A.S. EPTAMARA , en un horizonte de diez (10) años.*

De acuerdo con la priorización contenida en el PSMV formulado para el MUNICIPIO DE TÁMARA, se plantea el siguiente Plan de Acción de cumplimiento para el horizonte de planificación de corto, mediano y largo plazo en la vigencia de diez (10) años.

PLAN DE ACCION			Periodo: Corto- Mediano- Largo plazo		CRONOGRAMA										
Objetivo especifico	Actividad/ Subactividad	Indicador de acción	Responsable	Recursos (miles de pesos)	Fuente de financiación	Corto plazo		Mediano plazo			Largo Plazo				
						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1: Reposición de Redes de alcantarillado sanitario para el casco urbano del municipio de Tamara	1.1 Reposición de 1700 metros lineales de tubería a Novafort.	1700 ml de tubería reemplazada	Alcaldía, E.S.P. Tamara	$ 858,750	Gobernación de Casanare										
	suministro e instalación de 1700 metros lineales de nueva tubería Novafort.	1700 ml de nueva red de alcantarillado	Alcaldía, E.S.P. Tamara	$ 846,000	Gobernación de Casanare										
2: Ampliación del Sistema de Alcantarillado Pluvial del Casco Urbano	2.1 Aumentar la cobertura de alcantarillado pluvial a un 100%.	Redes de alcantarillado pluvial en un 100% para el Casco Urbano	Mpio de Tamara	$ 467,500	Gobernación de Casanare										
3 Optimización y mantenimiento de Pozos de Inspección del Casco Urbano	3.1 Optimización de un 20% de los Pozos de inspección del Casco Urbano y mantenimiento del 100% de estos.	Buena operación estructural del 20% de los pozos e hidráulica del 100%	E.S.P. Tamara	$ 297,250	Mpio de Tamara, Gobernacion de Casanare										
	3.2 Optimización de un 50% de los Pozos de inspección del Casco Urbano y mantenimiento del 100% de estos.	Buena operación estructural del 100% de los pozos e hidraulica del 100%	E.S.P. Tamara	$ 423,000	Mpio de Tamara, Gobernación de Casanare										
	3.3.	Buena	E.S.P.	$ 60,000											

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1445
Exp. Digital: PSMV-00023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1067 Fecha: 05 AGO 2024

	Mantenimiento del 100% de los Pozos de Inspección del Casco Urbano.	operación hidráulica del 100% de los pozos	Tamara		Mpio de Tamara, Gobernación de Casanare										
4. Disminución de conexiones erradas del Sistema de Alcantarillado Pluvial al Sanitario, mediante la conexión al mismo de las aguas lluvias de las viviendas.	4.1 Disminuir las conexiones erradas de las viviendas en un 30%	Reducción del 30% de aportes pluviales de viviendas al STARD	E.S.P., Mpio de Tamara	$ 150.000	Mpio de Tamara, Gobernación de Casanare										
	4.2 Disminuir las conexiones erradas de las viviendas en un 60%	Reducción del 60% de aportes pluviales de viviendas al STARD	E.S.P., Mpio de Tamara	$ 170.000	Mpio de Tamara, Gobernación de Casanare										
	4.3. Disminuir las conexiones erradas de las viviendas en un 100%.	Reducción del 100% de aportes pluviales de viviendas al STARD	E.S.P., Mpio de Tamara	$ 250.000	Mpio de Tamara, Gobernación de Casanare										
5. Ampliación y optimización del sistema de Tratamiento de Agua Residual Domestica del casco urbano de Tamara.	5.1 Ampliación y Optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para que se encuentre en capacidad de tratar el 100% del caudal de ARD generado y cumpla con los porcentajes de remoción exigidos por la normatividad.	Tratamiento del 100% de Aguas Residuales Domesticas y cumplimiento a la normatividad ambiental	E.S.P. Tamara	$ 625.500	Gobernación de Casanare										
6. Implementar dos estaciones de bombeo de aguas residuales con sistema autosuficiente de energía.	Implementar dos estaciones de bombeo con energía fotovoltaica para el sector de Villanueva (eliminar punto de vertimiento sin	dos estaciones implementadas	Alcaldía, E.S.P. Tamara	$ 212.825	Gobernación de Casanare										

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1445
Exp. Digital: PSMV-00023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1067 Fecha: 05 AGO 2024

	tratamiento)														
7. Implementar un nuevo emisario final para llevar el vertimiento directamente a una fuente receptora sustentable dentro del tramo de vertimiento que le corresponde al municipio de Tamara	Ampliación y Optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas para que se encuentre en capacidad de remover la carga tratada y cumpla con las metas de remoción exigidos por la normatividad en una fuente sostenible.	560 ml de tubería reemplazada	Alcaldía, E.S.P. Tamara	$ 909,450	Gobernación de Casanare										
8. Formulación e implementación del Plan de Manejo y Recuperación de las quebradas Chiaca y la Quiser	8.1 Formulación del Plan de Manejo y Recuperación de las quebradas Chiaca y la Quiser.	Documento Formulado	E.S.P.	$ 40,000	Mpio de Tamara, Corporinoquia										
	8.2 implementación del 80% del Plan de Manejo y Recuperación de las quebradas Chiaca y la Quiser.	Recuperación de la cobertura vegetal, suelos, caracteristicas organolepticas e ictiofauna presente en la Microcuenca, en un 60%	E.S.P.	$ 220,000	Mpio de Tamara, Corporinoquia										
	8.3 implementación del 20% del Plan de Manejo y Recuperación de las quebradas Chiaca y la Quiser.	Recuperación de la cobertura vegetal, suelos, caracteristicas organolepticas e ictiofauna presente en la Microcuenca, en un 20%	E.S.P.	$ 60,000	Mpio de Tamara, Corporinoquia										
9. Desarrollo programa de monitoreo Sistema de	9.1 monitoreo Sistema de Tratamiento de Aguas	Resultados de Laboratorio	E.S.P.	$ 40,000	E.S.P., Mpio de Tamara										

Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y fuente receptora, aguas arriba y agues abajo de la descarga.	Residuales Domésticas y Fuente Receptora, Aguas Arriba y Aguas abajo de la descarga.				
TOTAL				$5.650.275	

Adicionalmente a lo expuesto, el MUNICIPIO DE TÁMARA con Nit 800.099.431-9 y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TÁMARA S.A.S. EPTAMARA., deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe semestral del avance en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Acción del PSMV. Dicho informe debe contener la descripción de los indicadores de cumplimiento del plan, el avance físico de los programas, proyectos y actividades, avance de las obras e inversiones programadas y anualmente del cumplimiento de las proyecciones de carga contaminante vertida (al menos de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva), conforme a las proyecciones anuales planteadas en el documento presentado y que hacen parte integral de presente concepto técnico.

***Nota:** Se recomienda que los informes se presenten a la Autoridad Ambiental: **a) semestral:** enero - junio, fecha máxima de presentación del informe 30 de agosto del mismo año calendario y semestre, julio - diciembre, fecha máxima de presentación del informe 28 de febrero del siguiente año calendario, **b) anual** con corte al 31 de diciembre de cada anualidad, el cual deberá ser entregado a 28 de febrero del siguiente año calendario.*

- En el informe semestral se debe incluir la siguiente información respecto a la ejecución de los recursos económicos: valor proyectado de inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por transferencia SGP, valor ejecutado de inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por transferencia SGP, valor proyectado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por tarifa ESP, valor ejecutado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por Tarifa ESP, valor proyectado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por tasas retributivas, valor ejecutado de inversiones de PSMV para el año financiado por tasas retributivas para la actividad, valor proyectado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por otros recursos Departamento, Nación, valor ejecutado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por otros recursos Departamento, Nación para la actividad, valor total proyectado de inversión de PSMV en recolección y transporte, valor total ejecutado de inversión de PSMV en recolección y transporte, valor total proyectado de inversión de PSMV en tratamiento, valor total ejecutado de inversión del PSMV en tratamiento, valor total proyectado de inversión de PSMV en alcantarillado pluvial, valor total ejecutado de inversión de PSMV en alcantarillado pluvial, valor total proyectado de inversión de PSMV en otras actividades, valor total ejecutado de inversión de PSMV en otras actividades.

- Presentar el informe semestral con sus respectivos soportes, la caracterización físico-química, microbiológica y aforo de caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento. Los parámetros a medir se encuentran definidos en los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015, se deberá incluir los cálculos de carga contaminante vertida, la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos. De igual manera, se debe realizar caracterización físico-química, microbiológica y aforo de caudal, en la fuente receptora del vertimiento, a fin de establecer el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos para los usos del agua definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 (Uso Agrícola) y Artículo 2.2.3.3.9.6 (Uso Pecuario), del Decreto 1076 de 2015. Para lo cual, se deberán tomar muestras puntuales de los parámetros definidos en la norma antes citada, aguas arriba y aguas abajo (fuera de la zona de mezcla) del punto de vertimiento en la fuente receptora. Una vez, esta Corporación defina los objetivos de calidad para la fuente receptora a través de acto administrativo, deberá darse cumplimiento a los mismos. Presentar a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la comparación de los resultados de los monitoreos con lo establecido en la norma y su respectivo análisis.

La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. Los muéstreos deberán ser compuestos con mínimo de 8 alícuotas tomadas cada hora. No obstante, CORPORINOQUIA podrá solicitar monitoreos cuando las circunstancias así lo requieran, o cuando el municipio así lo considere para efectos del cálculo de la tasa retributiva.

- Presentar en el informe semestral y anual, tal como corresponda, el avance en los términos de los indicadores planteados dentro del PSMV:

INDICADORES DE EFECTO:

1. Reducción de carga contaminante de origen doméstico vertida al cuerpo de agua receptor (DBO5 y SST) (SEMESTRAL).

INDICADORES DE PRODUCTO:

1. Aumento en la cobertura de alcantarillado sanitario (ANUAL)
2. Cobertura de servicio de alcantarillado sanitario (ANUAL)
3. Cobertura de servicio de alcantarillado pluvial (ANUAL)
4. Aumento en la cobertura de alcantarillado pluvial (ANUAL)
5. Eficiencia de remoción de la planta de tratamiento (SEMESTRAL)
6. Capacidad de tratamiento de la PTAR (SEMESTRAL)

INDICADORES BÁSICOS:

1. Carga contaminante (SEMESTRAL)
2. Aporte per cápita (SEMESTRAL)
3. Volumen total de agua residual generada (SEMESTRAL)
4. Volumen total de agua residual colectada (SEMESTRAL)

- Presentar en el informe anual, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

***Nota:** Cuando el prestador determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

- Deberán ejecutar el presente Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en los términos establecidos en el documento presentado y los lineamientos estructurados en el presente concepto técnico y el Acto Administrativo que lo acoja.

*- Cualquier modificación en los programas, proyectos y actividades plasmados en el plan de acción aprobado **debe ser informado a CORPORINOQUIA** para efecto de su aprobación y/o autorización.*

- El municipio de Támara, será el responsable de la operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales y a su vez debe realizar mantenimiento periódico con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad ambiental; así mismo será responsable por cualquier afectación que se genere en la fuente receptora o a la salud de la comunidad del sector y deberá implementar las acciones de contingencia para prevenir, controlar o restituir los daños que puedan causarse; en el informe semestral a presentar ante Corporinoquia, deberá incluir las acciones encaminadas al mantenimiento del sistema de tratamiento.

- El incumplimiento en la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos, obras y actividades plasmados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, dará lugar a las sanciones respectivas por parte de CORPORINOQUIA.

CORPORINOQUIA realizará control, seguimiento y verificación a la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Támara Departamento de Casanare, en especial al cumplimiento de las metas de reducción de carga contaminante y los valores máximos permitidos para vertimientos a cuerpos de agua superficiales. (...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el articulo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV del área urbana del Municipio de Támara, departamento de Casanare, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3200 del 2003, Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1433 de 2004, en los siguientes términos:

DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO – PSMV

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°),reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

A su vez, el artículo 42 de la referida ley, establece que la utilización directa o indirecta del agua y suelo, para introducir o arrojar aguas negras o servidas de cualquier origen, que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 3100 de 2003, reglamentó las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales, el cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la misma reglametacion estableció que los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

De igual forma, el artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, establece que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la respectiva autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, estableciendose como definición asi:

> ***"Artículo 1°.****Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y*

las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental."

Asi mismo, el articulo 2 de la resolución 1433 de 2004, otorga competencia a la autoridad ambiental para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV.

Seguidamente, el artículo 3 ibidem, menciona el Horizonte de Planificación, así: *"La proyección del plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo(contado desde el 5° hasta el 10° año)."*

La Resolución No. 2145 del 23 de diciembre de 2005, modifica parcialmente la resolución No. 1433 de 2004, en el siguiente aspecto sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV:

***"Artículo 1°.** La información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor."*

El Artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, establece *"Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaria de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".*

De igual forma el Artículo 2.2.3.3.5.18. Ibidem señala: *"Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."*

Asi las cosas, acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0362 del 31 de mayo de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, se observa que la documentación técnica y jurídica presentada bajo los radicados YO.2021-14373 del 01 de diciembre de 2021, YO. 2022-04884 del 04 de abril de 2022, YO. 2023-10823 del 27 de julio de 2023 y YO.2023-16765 del 13 de octubre de 2023, y en función de la norma ambiental vigente, que para este caso corresponde al Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004 modificada parcialmente por la Resolución No. 2145 del 23 de diciembre de 2005, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico

- RAS (adoptado por Resolución No. 330 de 2017) y una vez analizada la información presentada se logro establecer que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones determinadas por la normatividad y los lineamientos emitidos por Corporinoquia para la Formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, considerando que el documento evaluado presenta los aspectos principales de diagnóstico, identificación de la corriente o cuerpo de agua receptor, punto de vertimiento, caracterización del vertimiento, prospectiva, objetivos de calidad definidos por la Autoridad Ambiental, proyecciones de cargas contaminantes generadas, colectadas, transportadas, tratadas y vertidas, descripción detallada de inversiones y los indicadores de seguimiento y control, en el cual se priorizan las acciones a ejecutar en materia de saneamiento básico con un horizonte de planeación de corto, mediano y largo plazo en la vigencia de diez (10) años.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE TÁMARA - CASANARE**, identificado con Nit No. 800.099.431-9 y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TÁMARA S.A.S. EPTAMARA**, con Nit. 900.297.674-3, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.24-0362 del 31 de mayo de 2024, esta autoridad considera ambientalmente viable otorgar la aprobación del Plan de Saneamiento y Permiso de Vertimientos – PSMV, para el casco urbano del MUNICIPIO DE TÁMARA, departamento de Casanare, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, presentado por el **MUNICIPIO DE TÁMARA - CASANARE,** identificado con Nit No. 800.099.431-9, cual será ejecutado por el ente municipal y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TÁMARA S.A.S. EPTAMARA**, con Nit. 900.297.674-3, como instrumento de planificación en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en el casco urbano del municipio de Támara, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: De acuerdo con la priorización contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), se establece el siguiente Plan de Acción de Cumplimiento para el horizonte de planificación de corto, mediano y largo plazo:

PLAN DE ACCION			*Periodo: Corto- Mediano- Largo plazo*		*CRONOGRAMA*										
Objetivo especifico	*Actividad/ Subactividad*	*Indicador de acción*	*Responsable*	*Recursos (miles de pesos)*	*Fuente de financiación*	*Corto plazo*		*Mediano plazo*			*Largo Plazo*				
						1	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10*
1: Reposición de Redes de alcantarillado sanitario para	*1.1 Reposición de 1700 metros lineales de tubería a*	*1700 ml de tubería reemplazada*	*Alcaldía, E.S.P. Tamara*	*$ 858,750*	*Gobernación de Casanar*										

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1445
Exp. Digital: PSMV-00023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1067 Fecha: 05 AGO 2024

el casco urbano del municipio de Tamara	Novafort.				e										
	suministro e instelación de 1700 metros lineales de nueva tubería Novafort.	1700 ml de nueva red de alcantarillado	Alcaldía, E.S.P. Tamara	$ 846,000	Gobernación de Casanare										
2. Ampliación del Sistema de Alcantarillado Pluvial del Casco Urbano.	2.1 Aumentar la cobertura de alcantarillado pluvial a un 100%.	Redes de alcantarillado pluvial en un 100% para el Casco Urbano	Mpio de Tamara	$ 487,500	Gobernación de Casanare										
3. Optimización y mantenimiento de Pozos de Inspección del Casco Urbano	3.1 Optimización de un 20% de los Pozos de Inspección del Casco Urbano y mantenimiento del 100% de estos.	Buena operación estructural del 20% de los pozos e hidráulica del 100%	E.S.P. Tamara	$ 297,250	Mpio de Tamara, Gobernacion de Casanare										
	3.2 Optimización de un 50% de los Pozos de Inspección del Casco Urbano y mantenimiento del 100% de estos.	Buena operación estructural del 100% de los pozos e hidraulica del 100%	E.S.P. Tamara	$ 423,000	Mpio de Tamara, Gobernación de Casanare										
	3.3. Mantenimiento del 100% de los Pozos de Inspección del Casco Urbano.	Buena operación hidráulica del 100% de los pozos	E.S.P. Tamara	$ 60,000	Mpio de Tamara, Gobernación de Casanare										
4. Disminución de conexiones erradas del Sistema de Alcantarillado Pluvial al Sanitario, mediante la conexión al mismo de las aguas lluvias de las viviendas.	4.1 Disminuir las conexiones erradas de las viviendas en un 30%	Reducción del 30% de aportes pluviales de viviendas al STARD	E.S.P., Mpio de Tamara	$ 150,000	Mpio de Tamara, Gobernación de Casanare										
	4.2 Disminuir las conexiones erradas de las viviendas en un 60%	Reducción del 60% de aportes pluviales de viviendas al STARD	E.S.P., Mpio de Tamara	$ 170,000	Mpio de Tamara, Gobernación de Casanare										
	4.3. Disminuir	Reducción del	E.S.P., Mpio	$ 250,000	Mpio de										

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1445
Exp. Digital: PSMV-00023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1067 Fecha: 05 AGO 2024

	las conexiones erradas de las viviendas en un 100%.	100% de aportes pluviales de viviendas al STARD	de Tamara		Tamara. Gobernación de Casanare										
5: Ampliación y optimización del sistema de Tratamiento de Agua Residual Domestica del casco urbano de Tamara.	5.1 Ampliación y Optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para que se encuentre en capacidad de tratar el 100% del caudal de ARD generado y cumpla con los porcentajes de remoción exigidos por la normatividad.	Tratamiento del 100% de Aguas Residuales Domesticas y cumplimiento a la normatividad ambiental	E.S.P. Tamara	$ 625.500	Gobernación de Casanare										
6. Implementar dos estaciones de bombeo de aguas residuales con sistema autosuficiente de energía.	Implementar dos estaciones de bombeo con energía fotovoltaica para el sector de Villanueva (eliminar punto de vertimiento sin tratamiento)	dos estaciones implementadas	Alcaldía, E.S.P. Tamara	$ 212.825	Gobernación de Casanare										
7. Implementar un nuevo emisario final para llevar el vertimiento directamente a una fuente receptora sustentable dentro del tramo de vertimiento que le corresponde al municipio de Tamara.	Ampliación y Optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas para que se encuentre en capacidad de remover la carga tratada y cumpla con las metas de remoción exigidos por la normatividad en una fuente sostenible.	560 ml de tubería reemplazada	Alcaldía, E.S.P Tamara	$ 909.450	Gobernación de Casanare										
8: Formulación	8.1 Formulación	Documento Formulado	E.S.P.	$ 40.000	Mpio de Tamara.										

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1445
Exp. Digital: PSMV-00023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1067 Fecha: 05 AGO 2024

Implementación del Plan de Manejo y Recuperación de las quebradas Chilaca y la Quiser	del Plan de Manejo y Recuperación de las quebradas Chilaca y la Quiser.				Corporinoquia	
	8.2 Implementación del 80% del Plan de Manejo y Recuperación de las quebradas Chilaca y la Quiser.	Recuperación de la cobertura vegetal, suelos, características organolepticas e ictiofauna presente en la Microcuenca, en un 80%	E.S.P.	$ 220,000	Mpio de Tamara, Corporinoquia	
	8.3 Implementación del 20% del Plan de Manejo y Recuperación de las quebradas Chilaca y la Quiser.	Recuperación de la cobertura vegetal, suelos, características organolepticas e ictiofauna presente en la Microcuenca, en un 20%	E.S.P.	$ 60,000	Mpio de Tamara, Corporinoquia	
9. Desarrollo programa de monitoreo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y fuente receptora, aguas arriba y aguas abajo de la descarga.	9.1 monitoreo Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y Fuente Receptora, Aguas Arriba y Aguas abajo de la descarga.	Resultados de Laboratorio	E.S.P.	$ 40,000	E.S.P., Mpio de Tamara	
TOTAL				$5.650.275		

FUENTE: Concepto Tecnico No. 500.8.2.24-0362 del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), presentado por el **MUNICIPIO DE TÁMARA - CASANARE,** identificado con Nit No. 800.099.431-9 y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TÁMARA S.A.S. EPTAMARA,** con Nit. 900.297.674-3, para el casco urbano, se concede por el término de diez (10) años, como se enmarca en el Plan de Acción de Cumplimiento, contándos a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE TÁMARA - CASANARE,** identificado con Nit No. 800.099.431-9 y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TÁMARA S.A.S. EPTAMARA**, con Nit. 900.297.674-3,

deberán garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente a cada uno de los proyectos anteriormente descritos y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe semestral del avance en el desarrollo de las actividades contenidas en el Plan de Acción del PSMV. Dicho informe debe contener la descripción de los indicadores de cumplimiento del plan, el avance físico de los programas, proyectos y actividades, avance de las obras e inversiones programadas y anualmente del cumplimiento de las proyecciones de carga contaminante vertida (al menos de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva), conforme a las proyecciones anuales planteadas en el documento presentado y que hacen parte integral de presente acto administrativo.

 Se recomienda que los informes se presenten a la Autoridad Ambiental: **a) semestral**: enero - junio, fecha máxima de presentación del informe 30 de agosto del mismo año calendario y semestre, julio - diciembre, fecha máxima de presentación del informe 28 de febrero del siguiente año calendario. **b) anual** con corte al 31 de diciembre de cada anualidad, el cual deberá ser entregado a 28 de febrero del siguiente año calendario.

2. En el informe semestral se debe incluir la siguiente información respecto a la ejecución de los recursos económicos: valor proyectado de inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por transferencia SGP, valor ejecutado de inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por transferencia SGP, valor proyectado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por tarifa ESP, valor ejecutado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por Tarifa ESP, valor proyectado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por tasas retributivas, valor ejecutado de inversiones de PSMV para el año financiado por tasas retributivas para la actividad, valor proyectado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por otros recursos Departamento, Nación, valor ejecutado de inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por otros recursos Departamento, Nación para la actividad, valor total proyectado de inversión de PSMV en recolección y transporte, valor total ejecutado de inversión de PSMV en recolección y transporte, valor total proyectado de inversión de PSMV en tratamiento, valor total ejecutado de inversión del PSMV en tratamiento, valor total proyectado de inversión de PSMV en alcantarillado pluvial, valor total ejecutado de inversión de PSMV en alcantarillado pluvial, valor total proyectado de inversión de PSMV en otras actividades, valor total ejecutado de inversión de PSMV en otras actividades.

3. Presentar el informe semestral con sus respectivos soportes, la caracterización físico-química, microbiológica y aforo de caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento. Los parámetros a medir se encuentran definidos en los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015, se deberá incluir los cálculos de carga contaminante vertida, la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos. De igual manera, se debe realizar caracterización físico-química, microbiológica y aforo de caudal, en la fuente receptora del vertimiento, a fin de establecer el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos para los usos del agua definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 (Uso Agrícola) y Artículo 2.2.3.3.9.6 (Uso Pecuario), del Decreto 1076 de 2015. Para lo cual, se deberán tomar muestras puntuales de los parámetros definidos en la norma antes citada, aguas arriba y aguas abajo (fuera de la zona de mezcla) del punto de vertimiento en la fuente receptora. Una vez, esta Corporación defina los objetivos de calidad para la fuente receptora a través de acto administrativo, deberá darse cumplimiento a los mismos. Presentar a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la comparación de los resultados de los monitoreos con lo establecido en la norma y su respectivo análisis.

4. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. Los muestreos deberán ser compuestos con mínimo de 8 alícuotas tomadas cada hora. No

obstante, CORPORINOQUIA podrá solicitar monitoreos cuando las circunstancias así lo requieran, o cuando el municipio así lo considere para efectos del cálculo de la tasa retributiva.

5 Presentar en el informe semestral y anual, tal como corresponda, el avance en los términos de los indicadores planteados dentro del PSMV:

INDICADORES DE EFECTO:

-Reducción de carga contaminante de origen doméstico vertida al cuerpo de agua receptor (DBO_5 y SST) (SEMESTRAL).

INDICADORES DE PRODUCTO:

1. Aumento en la cobertura de alcantarillado sanitario (ANUAL)
2. Cobertura de servicio de alcantarillado sanitario (ANUAL)
3. Cobertura de servicio de alcantarillado pluvial (ANUAL)
4. Aumento en la cobertura de alcantarillado pluvial (ANUAL)
5. Eficiencia de remoción de la planta de tratamiento (SEMESTRAL)
6. Capacidad de tratamiento de la PTAR (SEMESTRAL)

INDICADORES BÁSICOS:

1. Carga contaminante (SEMESTRAL)
2. Aporte per cápita (SEMESTRAL)
3. Volumen total de agua residual generada (SEMESTRAL)
4. Volumen total de agua residual colectada (SEMESTRAL)

6. En un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar un informe de modelación para la corriente receptora con respecto a la afectación generada por el vertimiento, el cual debe contener lo siguiente: a) Caracterizaciones físico - químicas las cuales deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM, con los parámetros mínimos para modelación de calidad de agua que son: Oxigeno Disuelto, pH, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura, Nitratos, Fosforo Total, Conductividad, Nitrógeno Total, Nitrógeno Amoniacal y Alcalinidad. b) Definir mínimo dos (2) puntos de caracterización (aguas arriba y aguas abajo del vertimiento). c) Esquema de modelación o topología. d) Criterios del componente hidráulico de la modelación. e) Selección del método o modelo de reaireación con la justificación teórica. f) Se deberá presentar los archivos de modelación en medio magnético (formato.xls).

7. Presentar en el informe anual, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

8. Cuando el Prestador del servicio, determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Támara y la Empresa de Servicios Publicos de Támara S.A.S. EPTAMARA, serán responsablen de la operación del sistema de tratamiento y a su vez deben realizar

mantenimiento periódico con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad ambiental; así mismo, serán responsablen por cualquier afectación que se genere en la fuente receptora o a la salud de la comunidad del sector y deberá implemèntar las acciones de contingencia para prevenir, controlar o restituir los daños que puedan causarse, en el informe semestral a presentar ante Corporinoquia, deberá incluir las acciones encaminadas al mantenimiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier solicitud de modificación en los programas, proyectos y actividades plasmados en el Plan de Acción de Cumplimiento aprobado, debe ser informado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA para efecto de su aprobación y/o autorización, que con relación a la misma obren en el expediente No. 97-1445.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento en la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos, obras y actividades plasmados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el casco urbano del MUNICIPIO DE TÁMARA - CASANARE, dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El MUNICIPIO DE TÁMARA – CASANARE y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TÁMARA S.A.S. EPTAMARA, deberán ejecutar el presente Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en los términos establecidos en el documento presentado y los lineamientos estructurados en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El **MUNICIPIO DE TÁMARA - CASANARE,** identificado con Nit No. 800.099.431-9 y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TÁMARA S.A.S. EPTAMARA**, con Nit. 900.297.674-3, en el informe anual deberán presentar las metas de carga contaminante generadas y vertidas, tendiente a la reducción de las mismas; una vez Corporinoquia establezca la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante DBO5 y SST por vertimientos puntuales de las áreas hidrográfica del Orinoco, la zona hidrográfica del Meta y Subzona hidrográfica del río Pauto en la jurisdicción de Corporinoquia. El municipio de Támara y la Empresa de Servicios Públicos de Támara S.A.S. EPTAMARA, deberán dar cumplimiento a los objetivos establecidos mediante la Resolución 300.41.14-2200 del 26 de diciembre de 2017 "*Por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad para el río Cusiana en jurisdicción de Corporinoquia para el periodo 2017 a 2026*".

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, realizará control, seguimiento y verificación a la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del casco urbano del Municipio de Támara, Departamento de Casanare, en especial al cumplimiento de las metas de reducción de carga contaminante y los valores máximos permitidos para vertimientos a cuerpos de agua superficiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el **MUNICIPIO DE TÁMARA - CASANARE,** identificado con Nit No. 800.099.431-9 y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TÁMARA S.A.S. EPTAMARA,** con Nit. 900.297.674-3, deberán cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1445
Exp. Digital: PSMV-00023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 . 36 . 24 1067 *Fecha:* 05 AGO 2024

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPORINOQUIA, realizará control y seguimiento a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del casco urbano del Municipio de Támara, Departamento de Casanare, por el término de diez (10) años, como se enmarca en el Plan de Acción de Cumplimiento, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de esta autoridad ambiental en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. Con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y Ph, lo anterior en virtud a lo señalado en el artículo 6 de la Resolución No. 1433 de 2004 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0362 del 31 de mayo de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y del expediente No. 97-1445.

PARÁGRAFO: El Concepto Tecnico No. 500.8.2.24-0362 del 31 de mayo de 2024, reposa en el expediente No. 97-1445, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El permiso ambiental otorgado a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE TÁMARA - CASANARE,** identificado con Nit No. 800.099.431-9, en la carrera 11 No. 5-33 en el municipio en mención, o al correo electrónico notificacionjudicial@tamara-casanare.gov.co - contactenos@tamara-casanare.gov.co, y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TÁMARA S.A.S. EPTAMARA,** con Nit. 900.297.674-3, en la carrera 11 No. 4 -45 del municipio de Támara – Casanare, E-mail: empresaspublicasdetamara@hotmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación,

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1445
Exp. Digital: PSMV-00023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1067 *Fecha:* 05 AGO 2024

según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: *Melida Pastrana*
Profesional Universitario / SCCA.

Proyectó: *Yenify Zuley Guerrero Riaño*
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120-12-13-24-165 de 2024
Fecha de proyección: 17/06/2024

Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0362
Fecha: 31 de mayo de 2024.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1445
Exp. Digital: PSMV-00023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1067 *Fecha:* 05 AGO 2024

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPORINOQUIA, realizara control y seguimiento a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del casco urbano del Municipio de Támara, Departamento de Casanare, por el término de diez (10) años, como se enmarca en el Plan de Acción de Cumplimiento, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de esta autoridad ambiental en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. Con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y Ph, lo anterior en virtud a lo señalado en el artículo 6 de la Resolución No. 1433 de 2004 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0362 del 31 de mayo de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y del expediente No. 97-1445.

PARÁGRAFO: El Concepto Tecnico No. 500.8.2.24-0362 del 31 de mayo de 2024, reposa en el expediente No. 97-1445, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El permiso ambiental otorgado a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autonzadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE TÁMARA - CASANARE,** identificado con Nit No. 800.099.431-9, en la carrera 11 No. 3-33 en el municipio en mención, o al correo electrónico notificacionjudicial@tamara-casanare.gov.co - contactenos@tamara-casanare.gov.co, y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TÁMARA S.A.S. EPTAMARA**, con Nit. 900.297.674-3, en la carrera 11 No. 4 -45 del municipio de Támara – Casanare, E-mail: empresaspublicasdetamara@hotmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podra interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1445
Exp. Digital: PSMV-00023-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.24 1067 *Fecha:* 05 AGO 2024

según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Cabello
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: Mayda Pastrana
Profesional Universitario / SCCA

Proyectó: Yenny Lilley Guerrero Riaño
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120-12-13-24-165 de 2024
Fecha de proyección: 17/06/2024

Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0362
Fecha: 31 de mayo de 2024

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 830.000.383-6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCIÓN 500.36.24.1067 FECHA 5/8/2024
NOTIFICADO William Fernando Forero Benitez
C.C. 1.118.966.115 DE Tamara
FIRMA
NOTIFICADOR Eliana Muñoz Paredes
C.C. 52.517.976 DE Bogotá
LUGAR Y FECHA Yopal, 5 de Agosto 2024